

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

Resolución, de 11 de noviembre de 2010, del consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca concurso de traslados de los funcionarios de los cuerpos que imparten docencia contemplados por la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de La Rioja

II.B.357

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional sexta, apartado tercero, la obligación de las Administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas.

El Real Decreto 1364/2010, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, dispone en su artículo tercero que estos concursos de ámbito estatal se celebrarán con una frecuencia bienal.

Celebrados los últimos concursos de ámbito nacional en el curso 2008/2009, procede convocarlos durante el presente curso, conforme a la regulación establecida en el citado Real Decreto. En esta convocatoria se proveerán las plazas vacantes que en su momento determine la Dirección General de Personal y Centros Docentes, cuya provisión deba hacerse entre funcionarios de los Cuerpos de Maestros; Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria; Profesores Técnicos de Formación Profesional; Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas; Profesores de Música y Artes Escénicas; y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Por otra parte, en consonancia con el esfuerzo que se viene realizando desde la Administración educativa de La Rioja para fomentar la implantación de la Administración electrónica, procede permitir a los docentes la participación electrónica en este procedimiento de provisión, a cuyo fin se han implementado las aplicaciones informáticas pertinentes.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre y en la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2010/2011, para funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 8.2.1 a) del Decreto 1/2008, de 1 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, acuerda convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes Bases:

Convocatoria

Primera. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente resolución, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Maestros; Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria; Profesores Técnicos de Formación Profesional; Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas; Profesores de Música y Artes Escénicas; y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Segunda. Plazas convocadas y determinación de las mismas.

Las plazas que se convocan son las vacantes existentes, o que se produzcan como mínimo hasta el 31 de diciembre de 2010, en las plantillas orgánicas de los centros previstas para el curso 2011/2012, así como las vacantes de las plazas con las que se dotará a los centros cuyo comienzo de actividades esté previsto para ese curso y que estarán condicionadas a su efectivo funcionamiento.

Estas vacantes, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, se determinarán en las fechas que recoge el artículo 5 de la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre, y serán publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las vacantes ofertadas se incrementarán con las que resulten de la resolución del concurso, en cada cuerpo por el que se concurra, así como con las que se originen por la resolución de los concursos convocados por los departamentos de Educación de las demás Administraciones educativas. Se eliminarán de la adjudicación las vacantes anunciadas respecto de las cuales se hayan producido errores de definición o cuando se correspondan con plazas cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar.

Tercera.- Maestros

Los funcionarios del cuerpo de Maestros podrán solicitar las siguientes plazas:

3.1. Plazas en Centros de Educación Infantil y Primaria (Anexo I), en centros de educación permanente de adultos (Anexo III) y en centros de Educación Especial (Anexo IV) correspondientes a las especialidades que figuran en el anexo VIII, siempre y cuando se encuentren habilitados para su desempeño, conforme a la disposición adicional

cuarta del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

3.2. Plazas en Institutos y secciones de Educación Secundaria, en los que se impartan los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Anexo II a)) siempre y cuando se encuentren habilitados para su desempeño, según se especifica a continuación:

Maestros con certificación de habilitación en:	Puestos de los dos primeros cursos de la ESO para los que quedan habilitados:
Filología: Lengua castellana e inglés	Lengua extranjera: Inglés; Lengua castellana y Literatura.
Filología: Lengua castellana y francés Lengua castellana y Literatura.	Lengua extranjera: Francés;
Filología: Lengua castellana	Lengua castellana y Literatura.
Matemáticas y Ciencias Naturales	Matemáticas Ciencias de la Naturaleza
Ciencias sociales	Ciencias sociales, geografía e historia.
Educación Física	Educación Física
Educación Musical	Música

Cuarta.- Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria

Los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria podrán solicitar las siguientes plazas:

4.1. Plazas en Institutos de Educación Secundaria, Secciones, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, centros de Educación Permanente de Adultos y centros de Educación Especial (Anexos II a) y II b), Anexo III y Anexo IV) correspondientes a las especialidades que figuran en el Anexo IX, siempre y cuando sean titulares de las mismas.

4.2. Plazas de "Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales" y de "Apoyo al Área Científica o Tecnológica" en los Departamentos de Orientación de los I.E.S. (Anexo II a). Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

4.2.1. Plazas de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales.

Podrán optar a estas plazas quienes sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Alemán, Francés, Griego, Inglés, Italiano y Latín.

4.2.2. Plazas de Apoyo al Área Científica o Tecnológica.

Podrán optar a estas plazas quienes sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Tecnología, Organización y proyectos de fabricación mecánica, Sistemas electrotécnicos y automáticos, Sistemas electrónicos, Organización y procesos de mantenimiento de vehículos, Construcciones civiles y edificación, Organización y proyectos de sistemas energéticos, Análisis y química industrial, Procesos y productos de textil, confección y piel, Procesos y productos en madera y mueble, Procesos y medios de comunicación, Procesos de producción agraria, Procesos y productos en artes gráficas.

4.3. Plazas de "Cultura Clásica". Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995 la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán sersolicitadas, indistintamente, por los titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El funcionario que acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

4.4. Plazas en secciones bilingües autorizadas conforme a la Orden 7/2008, de 14 de abril, de esta Consejería (Anexo II c).

Quinta. Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán solicitar las siguientes plazas:

5.1. Plazas en Institutos de Educación Secundaria, Secciones, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Unidades de Formación Profesional en centros de Educación especial (Anexos II-a) y II-b) y anexo IV) correspondientes a las especialidades que figuran en el Anexo X, siempre y cuando sean titulares de las mismas.

5.2. Plazas de "Apoyo al Área Práctica" en los Departamentos de Orientación en los I.E.S. (Anexo II a)), siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes:

Mecanizado y mantenimiento de máquinas, Soldadura, Instalaciones electrotécnicas, Instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos, Equipos electrónicos, Mantenimiento de vehículos, Oficina de proyectos de construcción, Oficina de proyectos de fabricación mecánica, Laboratorio, Operaciones de proceso, Operaciones de producción agraria, Técnicas y procedimientos de imagen y sonido, Fabricación e instalación de carpintería y mueble, Patronaje y confección, Producción textil y tratamientos físico químicos, Producción en artes gráficas,

Prácticas de Minería y Sistemas y aplicaciones informáticas.

5.3. Plazas en secciones bilingües autorizadas conforme a la Orden 7/2008, de 14 de abril, de esta Consejería. Consejería (Anexo II c).

Sexta.- Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas podrán solicitar plazas en las Escuelas Oficiales de Idiomas (Anexo V) correspondientes a las especialidades que figuran en el Anexo XI, siempre y cuando sean titulares de las mismas.

Séptima.- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas podrán solicitar plazas en los Conservatorios (Anexo VI) correspondientes a las especialidades que figuran en el Anexo XII, siempre y cuando sean titulares de las mismas.

Octava.- Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño; Profesores de Artes Plásticas y Diseño; y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar plazas en el centro que aparece en el Anexo VII, siempre que éstas se correspondan con las especialidades de que sean titulares según la siguiente correspondencia:

8.1. Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: especialidades que figuran en el Anexo XIII.

8.2. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: especialidades que figuran en el Anexo XIV.

Novena.- Participación voluntaria

9.1.- Podrán participar con carácter voluntario en este concurso los funcionarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, excepto los funcionarios que se encuentren en comisión de servicios en esta Comunidad Autónoma y cuyo destino de referencia, provisional o definitivo, radique en otra Administración educativa, que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Funcionarios en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre y cuando hayan transcurrido, a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde que tomaran posesión en su último destino definitivo.

B) Funcionarios en situación de servicios especiales declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre y cuando hayan transcurrido, a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde que tomaran posesión en su último destino definitivo

C) Funcionarios en situación de excedencia voluntaria declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados 89.2 y 3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar hubieran transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

9.2. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino según lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, deberán estar a lo que se determina en la base undécima de esta convocatoria.

Décima. Participación obligatoria

10.1.- Están obligados a participar en el presente concurso de traslados los funcionarios docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, excepto los funcionarios que se encuentren en comisión de servicios en esta Comunidad Autónoma y cuyo destino de referencia, provisional o definitivo, radique en otra Administración Educativa, que carezcan de destino definitivo a consecuencia de:

A) Resolución firme de expediente disciplinario

B) Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso

C) Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.

D) Reingreso con destino provisional

E) Excedencia forzosa

F) Suspensión de funciones una vez cumplida la sanción

G) Causas análogas que hayan implicado la pérdida del destino que desempeñaban con carácter definitivo; entre otras el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos docentes en el extranjero, haber sido cesados en otro puesto en la Administración pública, al que hubieran pasado con pérdida de su destino docente definitivo o haber sido rehabilitados para el servicio activo tras ser declarados jubilados por incapacidad permanente para el servicio.

H) Prestar servicios en destino provisional por no haber obtenido aún el primer destino definitivo.

10.2. Asimismo están obligados a participar en el presente concurso de traslados los funcionarios en prácticas provenientes de procedimientos selectivos convocados por la Administración educativa de La Rioja. Estos

participantes están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros ubicados en esta comunidad Autónoma por la especialidad por la que fueron seleccionados. La adjudicación de destino de los participantes en prácticas se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuren en la resolución por la que se les nombra funcionarios en prácticas. En todo caso, el destino que pudiera corresponderles como consecuencia de la resolución del presente concurso, quedará condicionado a la superación de la fase de prácticas y al posterior nombramiento y toma de posesión como funcionarios de carrera.

Los aspirantes seleccionados por el turno de acceso a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de grupo superior y sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción. Igualmente, los ingresados por el turno de acceso a un cuerpo de grupo superior tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destino sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción.

10.3. Los funcionarios obligados a participar que no participen o, haciéndolo, no soliciten suficiente número de destinos, quedarán en las siguientes situaciones:

a) Funcionarios comprendidos en los supuestos E y F de la base 10.1: pasarán a la situación de excedencia voluntaria contemplada en el artículo 89.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Funcionarios comprendidos en el resto de los supuestos previstos en la base 10.1 y aquellos a los que hace referencia la base 10.2: se les adjudicará de oficio el destino definitivo en la Comunidad Autónoma de La Rioja que les corresponda en función de su puntuación, en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos, salvo que hubieran participado en ejercicio de alguno de los derechos preferentes previstos en la base undécima.

De no corresponderles destino definitivo, se les adjudicará destino provisional en esta Comunidad Autónoma.

10.4. La adjudicación de oficio de destinos tendrá el mismo carácter y efectos que la adjudicación realizada en virtud de la petición expresa de los interesados.

10.5. En ningún caso procederá la adjudicación de oficio de las siguientes plazas:

- plazas de carácter singular itinerante propias de los centros relacionados en el Anexo I
- plazas reservadas a maestros adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria conforme a la disposición transitoria primera de la LOE.
- plazas en centros de educación permanente de adultos (anexo III).
- plazas de apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el Anexo II-a).
- Plazas de Cultura Clásica
- Plazas propias de las secciones bilingües de los I.E.S. relacionados en el Anexo II c)

Además, a los participantes a los que hacen referencia las bases cuarta y quinta, no se les adjudicarán de forma forzosa las plazas de los centros de educación especial (anexo IV).

10.6 No obstante lo anterior, quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar:

Quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, como adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria. Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitoria primera y adicional duodécima de la Ley Orgánica de Educación, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos, siempre y cuando el mantenimiento de dichos destinos esté previsto en la planificación educativa.

Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que, teniendo destino definitivo en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a cuerpos de grupo superior por la especialidad de Psicología y Pedagogía, y opten por permanecer en el mismo equipo, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos, siempre y cuando el mantenimiento de dichos destinos esté previsto en la planificación educativa.

Las opciones a las que aluden los apartados anteriores deberán ser manifestadas con carácter obligatorio a través de escrito dirigido al Director General de Personal y Centros Docentes, en el plazo de presentación de instancias al que se refiere la Base decimosexta de esta resolución.

Undécima.- Derechos preferentes.

11.1. Derecho preferente a centro.

Tendrán derecho preferente con ocasión de vacante para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria, a obtener destino definitivo en el centro donde hubieran tenido el último, los funcionarios que encontrándose en alguno de los supuestos que se indican reúnan las condiciones que se establecen y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1. Por supresión de destino.

Los funcionarios desplazados de su destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo gozarán, mientras se mantenga esta circunstancia, de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener plaza en el mismo centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño y de conformidad con las

normas siguientes:

a) Supresión de destinos de funcionarios del cuerpo de Maestros.

En el cuerpo de Maestros tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las que hayan resultado eliminadas en las plantillas correspondientes al citado cuerpo, publicadas por Resolución de 6 de marzo de 2009, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Dentro de este supuesto se entenderán también incluidos los siguientes maestros:

- A quienes se les suprimió la plaza de carácter ordinario creándose simultáneamente otra de carácter itinerante en la misma especialidad, y cesaron en el primero, con independencia de que estuvieran habilitados para su desempeño.

- Aquellos que, como consecuencia de la adscripción convocada por las Ordenes de 6 de abril de 1990 y 19 de abril de 1990, 17 de mayo de 1990, y en la prevista en la Orden de 21 de junio de 1993, obtuvieron un puesto de trabajo para el que están habilitados y continúan en el mismo.

Dentro de este supuesto se consideran incluidos los maestros de centros rurales agrupados que sean titulares de puestos para los que están habilitados como consecuencia de la adscripción realizada en el momento de la constitución de dichos centros según Ordenes de 24 de septiembre de 1990, de 3 de septiembre de 1991, 18 de mayo de 1992 y 21 de junio de 1993.

Quedan excluidos de la participación en esta convocatoria aquellos maestros que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo o a la adscripción convocada por las Órdenes anteriormente citadas, obtuvieron otro destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos.

b) Supresión de destinos de funcionarios del resto de los cuerpos.

En el resto de los cuerpos, sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro centro y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

Igualmente, y a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la valoración que por los servicios prestados, se considerarán desplazados de su plaza por falta de horario a los profesores que durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquél en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el director del centro con el visto bueno de la Inspección Técnica de Educación haciendo constar los cursos y especialidades impartidos en cada uno de ellos.

Los profesores afectados por la adscripción efectuada por la Orden de 25 de marzo de 1996 podrán también acogerse a la preferencia a que se refiere el párrafo primero de este subapartado respecto a las vacantes existentes en el centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de la formación profesional específica de la que sean titulares, siempre que el centro de destino definitivo desde el que concurra sea el mismo al que se le adscribió por la referida Orden.

2. Por adquisición de nueva especialidad.

El profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional que haya adquirido una nueva especialidad en virtud de procedimientos selectivos convocados a tal efecto al amparo de los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

11.2. Derecho preferente a la localidad.

Tendrán derecho preferente con ocasión de vacante para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria, a obtener destino definitivo en centros de la localidad donde hubieran tenido el último, los funcionarios que encontrándose en alguno de los supuestos que se indican reúnan las condiciones que se establecen y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1. Por supresión de destino

Los desplazados de su destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la base 11.1 anterior para cada uno de los cuerpos docentes, hasta que obtengan otro.

2. Por cese en otros destinos no docentes de la Administración pública.

Quienes hayan pasado a desempeñar otro puesto en la Administración pública con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo y siempre que hayan cesado en el último puesto, durante seis convocatorias consecutivas de concurso de traslados.

3. Por reincorporación a la docencia en España

Quienes se reincorporen a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, por finalización de la adscripción a puestos o plazas en el exterior o causas análogas legalmente establecidas, durante seis convocatorias consecutivas de concurso de traslados.

4. Por pérdida de destino definitivo en virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo

Los desplazados de su destino definitivo por ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo, hasta que obtengan otro.

5. Por rehabilitación para el servicio activo

Los que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo, durante seis convocatorias consecutivas de concurso de traslados.

11.3. Forma de ejercitar los derechos preferentes.

a) Derecho preferente a centro.

Para ejercitar el derecho preferente a centro, los solicitantes deberán consignar en el epígrafe correspondiente de la solicitud, en primer lugar, el supuesto por el que participan con derecho preferente y el código del centro en el que se ejercita este derecho. Además, en la misma hoja de la instancia, consignarán por orden de preferencia, todos los tipos de plaza para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, identificándolas con el código correspondiente al tipo de plaza y, en su caso, a su carácter itinerante o bilingüe, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la base décima, que podrán consignarse de forma voluntaria. En el caso de que omitieran alguno de los tipos de plazas del centro, la Administración las cumplimentará de oficio según el orden con el que aparecen relacionadas en los anexos VIII a XIV. Por último, en la hoja de la solicitud relativa a peticiones de plazas por centros o localidades, podrán incluir otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que puedan optar, si desean concursar a ellas fuera de este derecho preferente.

b) Derecho preferente a localidad

Para que el derecho preferente a localidad tenga efectividad, debe ejercitarse necesariamente sobre la localidad de la que dimana el mismo por todas las especialidades de las que se sea titular. Además, con carácter voluntario, puede ejercerse para las plazas que, en virtud del apartado quinto de la base décima están excluidas de la asignación forzosa.

Para ejercitar este derecho preferente, los solicitantes deberán consignar en la instancia de participación:

1º. En el epígrafe correspondiente a "derecho preferente a localidad o zona", el supuesto por el que se participa con derecho preferente y el código de la localidad sobre el que se pretende ejercitar el derecho.

2º. En la misma hoja de la instancia, por orden de preferencia, todos los tipos de plaza para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la base décima. En el caso de que omitieran alguno de los tipos de plazas de los centros de la localidad donde deseen ejercitar el derecho, la Administración las cumplimentará de oficio según el orden con el que aparecen relacionadas en los anexos VIII a XIV.

3º) Por último, en la hoja de la solicitud relativa a peticiones de plazas por centros o localidades, deberán consignar, en primer lugar y por orden de preferencia, todos los centros de la localidad de la que dimana el derecho preferente, añadiendo las siglas "DPL"- derecho preferente- en las casillas correspondientes al código de "tipo de plaza" del centro solicitado, con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan. De no solicitar todos los centros, caso de existir vacante en alguno de ellos, se les adjudicará de oficio el destino definitivo en plaza para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos, por el orden en que aparecen relacionados en los Anexos I a VII. Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otras localidades, a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

c) Obligatoriedad de participar.

Los funcionarios que deseen hacer uso de los derechos preferentes deberán participar conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores en todas las convocatorias que a estos efectos realice la administración educativa de La Rioja, hasta que obtengan destino. De no ejercer el derecho preferente en alguna de las convocatorias, se les considerará decaídos en el mismo.

11.4. Prioridades

a) Derecho preferente a centro

La prioridad en la obtención de destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el orden en el que aparecen relacionados. Cuando existan varios funcionarios dentro de un mismo supuesto la prioridad entre ellos se determinará por la mayor antigüedad en el centro. A estos efectos se computará como antigüedad en el centro el tiempo de permanencia en comisión de servicios, servicios especiales y otras situaciones administrativas que no hayan supuesto pérdida de destino definitivo.

Los funcionarios que tienen el destino en un centro por desglose o traslado total o parcial de otro contarán, a efectos de antigüedad en el mismo, la referida a su centro de origen. Igual tratamiento se dará a aquellos cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido. Los maestros definitivos que continúan en los Colegios Rurales Agrupados a los que fueron adscritos en el momento de su constitución y los profesores readscritos a las secciones bilingües en virtud de la Resolución de 10 de noviembre de 2010, de esta Consejería, mantendrán, a efectos de antigüedad en el centro, la referida a la situación preexistente a esa constitución o readscripción.

Cuando concurren dos o más funcionarios a una misma plaza por el mismo supuesto de derecho preferente, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos del presente concurso (anexo XVI) y en el caso de empate en las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios previstos en el baremo en el orden en el que aparecen en el mismo.

b) Derecho preferente a localidad.

Para la adjudicación de destino la Administración asignará a quienes ejerciten este derecho, en primer lugar, reserva de localidad y especialidad. La prioridad en la obtención de esta reserva vendrá dada por el supuesto en

que se encuentren comprendidos, según el orden de prelación en que aparecen relacionados en la convocatoria. Cuando concurren dos o más funcionarios en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los supuestos, la prioridad en el ejercicio del derecho preferente vendrá determinada por la mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos del presente concurso y en el caso de empate en las puntuaciones, los criterios de desempate previstos en el baremo en el orden en el que aparecen en el mismo.

Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto se alcanzará en concurrencia con el resto de participantes en el concurso de traslados, determinándose su prioridad de acuerdo con el baremo.

Duodécima.- Derecho de concurrencia

Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios de un mismo cuerpo docente con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia.

Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

- a) Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrencia.
- b) El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.
- c) La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos.
- d) En el caso de que alguno de los que concurren conjuntamente no pudiera obtener una plaza se considerarán desestimadas por esta vía las solicitudes del grupo.

Los concursantes que hagan uso del derecho de concurrencia deberán cumplimentar en la solicitud los datos identificativos de los funcionarios que lo ejecuten conjuntamente con el solicitante. Este derecho habrá de ejercitarse a una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrentes. La omisión o la consignación incorrecta de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

Decimotercera.- Solicitudes de participación.

13.1. La solicitud de participación irá dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte y se ajustará al modelo oficial que se publica como anexo III de la Orden EDU/2842/2010, de 2 de noviembre (B.O.R. del 5) y que los interesados podrán descargarse de la web www.educarioja.org u obtener en la unidad de información y registro de la consejería de Educación sita en la Avda. Marqués de Murrieta, 76, en las oficinas del servicio de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja en Logroño (C/. Capitán Cortés, 1); Torrecilla en Cameros (C/. Sagasta 16 A); Cervera del Río Alhama (Avda. de La Rioja, 6); Haro (C/. Juan Ramón Jiménez, 2); y Nájera (Pza. de España, 5).

13.2. Si la solicitud no reuniera los datos que señala el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

13.3. Los aspirantes que deseen concursar a plazas de más de un cuerpo docente deberán presentar una solicitud para cada uno de los cuerpos. Sin embargo, en cada cuerpo, aún cuando se concurse por más de una especialidad o se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia. A estos efectos tendrán la consideración de cuerpo único los de catedráticos y profesores de cada una de las enseñanzas.

Decimocuarta.- Lugares y medios de presentación de la solicitud.

14.1. Las solicitudes de participación podrán presentarse por los siguientes medios y lugares:

- a) Oficinas de Información y Registro del Gobierno de La Rioja, citadas en el párrafo primero de la base anterior.
- b) En el resto de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) En las oficinas de correos, en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.
- d) En el registro telemático de la Comunidad Autónoma de La Rioja en www.larioja.org. A estos efectos los participantes deberán contar con Documento Nacional de Identidad Electrónico o haber obtenido el certificado digital clase 2 CA, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Quienes opten por presentar la instancia a través del registro telemático deberán presentar también por dicho medio la hoja de autovaloración de méritos, la declaración responsable y los documentos acreditativos a los que respectivamente se hace referencia en la base decimoquinta.

14.2. En el supuesto de que se presenten solicitudes de participación tanto por vía ordinaria como telemática se tendrá en consideración la última solicitud registrada que esté dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Decimoquinta.- Documentación

15.1. Junto a la solicitud, los participantes deberán aportar la siguiente documentación:

- A) Hoja de alegación y autovaloración, según el modelo que se encontrará a disposición de los interesados en los mismos lugares que la instancia de participación.
- B) Toda la documentación acreditativa de los méritos con arreglo a lo exigido en el baremo y en el presente apartado, a excepción de la hoja de servicios prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja y la credencial de nombramiento como catedrático, que serán aportadas de oficio por la Administración. Asimismo, la justificación de los méritos correspondientes a actividades inscritas en el "Registro de formación permanente del profesorado de La

Rioja" podrá justificarse mediante la impresión de la consulta de horas inscritas en el citado Registro que puede formularse desde www.educarioja.org.

C) Declaración responsable que figura como anexo XV a esta convocatoria (salvo cuando los documentos aportados sean originales o copias cuya veracidad venga acreditada por otros medios legalmente establecidos).

D) En el caso de que se soliciten plazas específicas de las secciones bilingües los interesados deberán acreditar la competencia lingüística exigida por la Orden 7/2008, de 14 de abril, de esta Consejería y en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria. A estos efectos deberán de alguno de los siguientes documentos:

- Título de Maestro especialista en el idioma correspondiente
- Título de graduado o licenciado en Filología en el idioma correspondiente
- Título de graduado o Licenciado en Traducción e Interpretación en el idioma correspondiente.
- Certificado de Nivel avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas
- Cualquier otro título o certificado oficial equivalente a los anteriores.
- En el caso de profesores que hubieran superado el procedimiento convocado por Resolución de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, de 26 de marzo de 2010 (B.O.R. de 9 de abril de 2010) de acreditación del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, bastará con que hagan constar tal circunstancia en el apartado establecido al efecto en la hoja de autovaloración, aportando de oficio la Administración la acreditación correspondiente.

15.2. Toda la documentación que deba obrar en la presente convocatoria deberá estar redactada en castellano. En el caso de documentos expedidos en otras lenguas, éstos deberán presentarse traducidos al castellano por traductor jurado.

15.3. En el caso de que los documentos justificativos no sean originales, su fidelidad a los originales se presumirá, salvo prueba en contrario, mediante la aportación de la declaración responsable del interesado a la que se refiere la letra C) del apartado anterior.

15.4. No se valorará ningún mérito que no haya sido justificado exactamente según lo exigido en la presente convocatoria, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

15.5. Los funcionarios en prácticas aportarán únicamente la solicitud, sin adjuntar documentación justificativa de méritos.

Decimosexta. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 25 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, ambos incluidos.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renunciaciones a la participación, salvo lo establecido en la base vigesimoprimera.

Decimoséptima. Peticiones

17.1. Los concursantes solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando en las instancias de participación, los códigos de centros y tipos de plaza que se correspondan con los que aparecen en los Anexos a la presente Resolución y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de otras Administraciones educativas. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, concorra por una sola o por varias convocatorias, no podrá exceder de 300.

Asimismo, las peticiones podrán hacerse a localidad, entendiéndose, en este caso que el participante solicita todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los centros que aparecen en ese Anexo, con excepción de los destinos relacionados en el apartado quinto de la base décima, los cuales deberán ser en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, se consignarán estos centros como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación se anotará el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria.

Si se pide más de una plaza-tipo de un mismo centro o localidad, es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como plazas-tipo se soliciten. A estos efectos se considerarán de distinto tipo tanto las plazas de distintas especialidades como las que conlleven el carácter itinerante dentro de una misma especialidad.

Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de centros y tipos de plaza, por si previamente a la resolución definitiva de las convocatorias o en cualquier momento del desarrollo de las mismas, dado que se incrementan con las resultas, se produjese la vacante de su preferencia.

17.2. Plazas en secciones bilingües

Si las plazas que se solicitan son específicas de secciones bilingües, habrá de hacerse constar tal circunstancia marcando la casilla correspondiente conforme a la siguiente codificación:

Plaza específica de sección bilingüe:

Inglés: Márquese un 2

17.3. Plazas itinerantes

Si las plazas que se solicitan tienen carácter de itinerantes, habrá de hacerse constar tal circunstancia marcando la casilla correspondiente.

17.4. Cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de tipo de plaza (código, especialidad o puesto) y, sólo cuando sea necesario debe añadirse el código de vernáculo, el código de bilingüe o la itinerancia.

17.5 En todo caso se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en las instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos estén incompletos o inexistentes, resulten ilegibles, no se coloquen los en la casilla correspondiente o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni podrá considerar lesionados por tal motivo sus intereses y derechos.

17.6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas.

Decimoctava.- Comisiones de valoración

Para la valoración de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 3 y 5 y los subapartados 1, 2 y 3 del apartado 6 del baremo, la Dirección General de Personal y Centros Docentes designará las Comisiones de valoración oportunas, para cada cuerpo.

Las Comisiones de valoración estarán integradas por: un Presidente, designado directamente por el Director General de Personal y Centros Docentes, y cuatro vocales que podrán ser designados por sorteo público entre funcionarios de carrera en activo de los cuerpos correspondientes.

Excepcionalmente, cuando las características del cuerpo así lo aconsejen, podrá designarse una única Comisión de valoración para varios cuerpos.

Asimismo, se nombrarán Presidentes y Vocales suplentes, de conformidad con los mismos criterios por los que se han designado las comisiones titulares.

Formarán parte de la Comisión de valoración las organizaciones sindicales que ostenten el grado de representatividad suficiente, de acuerdo con lo regulado por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. El número de representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración Educativa.

El sorteo a que se alude en esta Base, se celebrará, en su caso, en la fecha y hora que determine el Director General de Personal y Centros Docentes, la cual se hará pública en la sede de la Dirección General y en la página web www.educarioja.org y será comunicada a las organizaciones sindicales, extrayéndose al azar, en primer lugar, dos letras del abecedario que determinarán las dos letras iniciales del primer apellido del primer vocal titular y a continuación, se extraerán otras dos letras que determinarán las dos iniciales del segundo apellido del mismo vocal. Si no existiera ningún primer y/o segundo apellido que comience con estas letras, se acudirá al inmediatamente siguiente en orden alfabético.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponda a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal y Centros Docentes

Decimonovena.- Normas de aplicación del baremo de méritos

19.1. Todos los méritos que aleguen los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Además, en lo que respecta a los apartados 1, 2 y 4 y a los subapartados 4 y 5 del apartado sexto del baremo, sólo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados una vez que el concursante ha adquirido la condición de funcionario de carrera en un cuerpo docente.

19.2. Ningún mérito podrá ser valorado por varios apartados simultáneamente.

Vigésima.- Tramitación

20.1 La tramitación del presente concurso se llevará a cabo por la Dirección General de Personal y Centros Docentes. Conforme a lo establecido en las bases novena y décima se tendrán en cuenta únicamente las solicitudes de los funcionarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, excepto las de los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto al que son titulares, que serán tramitadas por los órganos competentes de la administración educativa a que pertenezca el centro en el que hubieran tenido su último destino definitivo.

Si se recibieran instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos organismos procederá conforme previene el número 2 del artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cursar la instancia recibida al Organismo correspondiente.

20.2. En el plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de solicitud, la Dirección General de Personal y Centros Docentes expondrá en el tablón de anuncios y en www.educarioja.org las siguientes relaciones:

- a) Relación de participantes en la convocatoria, por Cuerpo y especialidad, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.
- b) Relación de solicitudes rechazadas y causas que hayan motivado el rechazo.

20.3. Se establece un plazo de diez días naturales para presentar reclamaciones a contar desde el siguiente a la exposición de las relaciones citadas.

20.4. Terminado el plazo de reclamaciones, la Dirección General de Personal y Centros Docentes expondrá en el tablón de anuncios y en www.educarioja.org las rectificaciones a que hubiese lugar.

Contra esa exposición no cabrá reclamación alguna y habrá de esperarse a que se haga pública la resolución provisional de la convocatoria, conforme a la base vigesimoprimera.

20.5. A los funcionarios que estando obligados a participar en el concurso no lo hicieron, la Administración les cumplimentará impreso de solicitud, consignando los mismos datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin especificar vacantes, y se les otorgará la puntuación correspondiente a los apartados 1 y 2 del baremo.

20.6.- Se faculta a la Dirección General de Personal y Centros Docentes para resolver cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria.

Vigesimoprimera. Adjudicación provisional

21.1. Las Comisiones de valoración remitirán al servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, las actas de sus actuaciones, con las puntuaciones asignadas a los concursantes. Conocidas estas puntuaciones y una vez aprobadas las vacantes, la Dirección General de Personal y Centros Docentes procederá a la adjudicación provisional de los destinos con arreglo a las peticiones de los participantes y a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base undécima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, igualmente por el orden en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos, ni, en el supuesto de los subapartados, de la que corresponda como máximo al apartado en el que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado, sucesivamente.

21.2. La adjudicación provisional de los destinos se hará pública en la unidad de Información de la Consejería de Educación y en la página web www.educarioja.org, en la fecha que se determine mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Centros Docentes publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

21.3. Los concursantes podrán presentar reclamaciones contra la adjudicación provisional en el plazo de diez días naturales a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán en los lugares a que alude la base decimocuarta.

Vigesimosegunda. Resolución definitiva

22.1. Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, la Dirección General de Personal y Centros Docentes elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, quien procederá a dictar la resolución definitiva del concurso de traslados. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de los concursos, declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. Aún cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades sólo podrá obtenerse un destino por cuerpo.

22.2. Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección General de Personal y Centros Docentes, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún cuerpo o escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Quienes no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso.

22.3. Los que participen en estas convocatorias y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su tramitación, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que se les adjudique en las mismas, quedando ésta como resulta para su provisión en próximos concursos.

22.4. Los funcionarios que obtengan plaza en estas convocatorias y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir en la plaza que se les haya adjudicado, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

22.5. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de las convocatorias.

22.6. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva del concurso son irrenunciables.

Vigesimotercera. Toma de posesión

La toma de posesión en los destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2011.

Vigesimocuarta. Recursos

24.1. Los recursos contra la resolución definitiva del concurso deberán dirigirse y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca la plaza objeto del recurso.

24.2. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero

En Logroño, a 11 de noviembre de 2010.-El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Luis Ángel Alegre Galilea.
pdf



Anexo I. Centros de Educación Infantil y Primaria

Comunidad Autónoma: La Rioja

Código: 26

Cód.Cent.	Nombre del Centro	Cód. Loca.	Localidad
26007744C	C.R.A. Las Cuatro Villas	260020001	Agoncillo
26000063C	C.E.I.P. San Prudencio	260050001	Albelda de Iregua
26000087C	C.E.I.P. Doña Avelina Cortazar	260060001	Alberite
26000105C	C.E.I.P. Miguel Ángel Sainz	260080001	Aldeanueva de Ebro
26000130C	C.E.I.P. Obispo Ezequiel Moreno	260110001	Alfaro
26007768C	C.R.A. de Arnedillo	260170001	Arnedillo
26000257C	C.E.I.P. Antonio Delgado Calvete	260180001	Arnedo
26002898C	C.E.I.P. La Estación	260180001	Arnedo
26007756C	C.R.A. de Ausejo	260200001	Ausejo
26000312C	C.E.I.P. Villa de Autol	260210001	Autol
26003477C	C.R.A. Entrevalles	260230001	Badarán
26000373C	C.E.I.P. San Pelayo	260260001	Baños de Río Tobía
26000464C	C.E.I.P. Aurelio Prudencio	260360001	Calahorra
26002977C	C.E.I.P. Ángel Oliván	260360001	Calahorra
26002989C	C.E.I.P. Quintiliano	260360001	Calahorra
26007999C	C.E.I.P. Casalarreina	260420001	Casalarreina
26003490C	C.R.A. de Castañares de Rioja	260430001	Castañares de Rioja
26000661C	C.E.I.P. Gregoria Artacho	260460001	Cenicero
26003428C	C.R.A. Alhama	260470002	Cervera del Río Alhama
26003532C	C.E.I.P. San Lorenzo	260610003	Ezcaray
26000919C	C.E.I.P. Cervantes	260640002	Fuenmayor
26000971C	C.E.I.P. San Felices de Bilibio	260710001	Haro
26002588C	C.E.I.P. Ntra. Sra. de la Vega	260710001	Haro
26003416C	C.R.A. de Igea	260800001	Igea
26001122C	C.E.I.P. Eduardo González Gallarza	260840001	Lardero
26001201C	C.E.I.P. Vuelo Madrid-Manila	260890002	Logroño
26001213C	C.E.I.P. Bretón de los Herreros	260890002	Logroño
26001237C	C.E.I.P. Gonzalo de Berceo	260890002	Logroño
26001249C	C.E.I.P. Navarrete el Mudo	260890002	Logroño
26001250C	C.E.I.P. San Pío X	260890002	Logroño
26001262C	C.E.I.P. Juan Yagüe	260890002	Logroño
26001626C	C.E.I.P. Madre de Dios	260890002	Logroño
26001717C	C.E.I.P. Varía	260890002	Logroño
26002734C	C.E.I.P. Milenario Lengua Castellana	260890002	Logroño
26002761C	C.E.I.P. Doctor Castroviejo	260890002	Logroño
26002771C	C.E.I.P. Obispo Blanco Nájera	260890002	Logroño
26002795C	C.E.I.P. Caballero de la Rosa	260890002	Logroño
26002850C	C.E.I.P. Duquesa de la Victoria	260890002	Logroño
26002990C	C.E.I.P. General Espartero	260890002	Logroño
26003003C	C.E.I.P. Vélez de Guevara	260890002	Logroño
26003052C	C.E.I.P. San Francisco	260890002	Logroño
26003064C	C.E.I.P. Escultor Vicente Ochoa	260890002	Logroño
26003210C	C.E.I.P. Las Gaunas	260890002	Logroño
26007781C	C.E.I.P. Siete Infantes de Lara	260890002	Logroño
26008001C	C.E.I.P. La Guindalera	260890002	Logroño
26001791C	C.E.I.P. D. Eladio del Campo Íñiguez	260990001	Murillo de Río Leza
26001811C	C.E.I.P. San Fernando	261020001	Nájera
26002825C	C.E.I.P. Sancho III el Mayor	261020001	Nájera
26003465C	C.R.A. Moncalvillo	261030002	Nalda
26001894C	C.E.I.P. Ntra. Sra. del Sagrario	261050001	Navarrete
26002023C	C.E.I.P. José Ortega Valderrama	261170001	Pradejón
26007771C	C.E.I.P. Sáenz de Tejada	261200001	Quel
26002096C	C.E.I.P. Eduardo González Gallarza	261250001	Rincón de Soto
26003374C	C.R.A. Entreviñas	261420003	San Vicente de la Sonsierra



26002199C	C.E.I.P. Beato Jerónimo Hermosilla	261380001	Sto. Domingo de la Calzada
26003386C	C.R.A. Cameros Nuevo	261510001	Torrecilla en Cameros
26003398C	C.R.A. Cuenca del Najerilla	261600001	Uruñuela
26002473C	C.E.I.P. Gonzalo de Berceo	261680002	Villamediana de Iregua

Anexo II – Institutos de Enseñanza Secundaria; Secciones de Institutos de Enseñanza Secundaria; Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Secciones Bilingües

a) Institutos de Enseñanza Secundaria y Secciones de Institutos de Enseñanza Secundaria

Código del centro	Nombre del centro	Código de la localidad	Localidad
26003507C	I.E.S. "Gonzalo de Berceo"	260110001	Alfaro
26000270C	I.E.S. "Celso Díaz"	260180001	Arnedo
26000282C	I.E.S. "Virgen de Vico"	260180001	Arnedo
26003623C	S.I.E.S. de Autol	260210001	Autol
26003660C	S.I.E.S. de Baños de Río Tobía	260260001	Baños de Río Tobía
26000543C	I.E.S. "Valle del Cidacos"	260360001	Calahorra
26000579C	I.E.S. "Marco Fabio Quintiliano"	260360001	Calahorra
26003635C	S.I.E.S. de Cervera	260470002	Cervera del Río Alhama
26003581C	I.E.S. "Francisco Tomás y Valiente"	260640002	Fuenmayor
26001018C	I.E.S. "Marqués de la Ensenada"	260710001	Haro
26002709C	I.E.S. "Manuel Bartolomé Cossío"	260710001	Haro
26001134C	I.E.S. "La Laboral"	260840001	Lardero
26001559C	I.E.S. "Hermanos D'Elhuyar"	260890002	Logroño
26001560C	I.E.S. "Práxedes Mateo Sagasta"	260890002	Logroño
26001596C	I.E.S. "Inventor Cosme García"	260890002	Logroño
26001638C	I.E.S. "Comercio"	260890002	Logroño
26002862C	I.E.S. "Escultor Daniel"	260890002	Logroño
26003088C	I.E.S. "Duques de Nájera"	260890002	Logroño
26003209C	I.E.S. "Tomás Mingot"	260890002	Logroño
26003441C	I.E.S. "Batalla de Clavijo"	260890002	Logroño
26001845C	I.E.S. "Esteban Manuel Villegas"	261020001	Nájera
26002710C	I.E.S. "Rey Don García"	261020001	Nájera
26003647C	S.I.E.S. de Pradejón	261170001	Pradejón
26003659C	S.I.E.S. de Rincón de Soto	261250001	Rincón de Soto
26002230C	I.E.S. "Valle del Oja"	261380001	Sto. Domingo de la Calzada
26002837C	I.E.S. "Camino de Santiago"	261380001	Sto. Domingo de la Calzada

b) Equipos Generales de Orientación Educativa y Psicopedagógica

Código	Sector	Localidad
26700097C	Rioja Baja	Arnedo (subsede del equipo Rioja Baja)
26700048C	Rioja Baja	Calahorra
26700073C	Logroño-Este	Logroño
26700051C	Logroño-Oeste	Logroño
26700061C	Rioja Alta	Nájera
26700085C	Rioja Alta	Sto. Domingo de la Calzada (subsede del equipo Rioja Alta)

Equipos de Atención Temprana

Código	Sector	Localidad
26700103C	La Rioja	Logroño



c) Secciones Bilingües en Institutos de Enseñanza Secundaria

Código del centro	Nombre del centro	Código de la localidad	Localidad
26000543C	I.E.S. "Valle del Cidacos"	260360001	Calahorra
26000579C	I.E.S. "Marco Fabio Quintiliano"	260360001	Calahorra
26002709C	I.E.S. "Manuel Bartolomé Cossío"	260710001	Haro
26001134C	I.E.S. "La Laboral"	260840001	Lardero
26001596C	I.E.S. "Inventor Cosme García"	260890002	Logroño

Anexo III. Centros de Educación Permanente de Adultos

Código Centro	Nombre Centro	Código Localidad	Localidad
Ordinarios			
26003571C	Centro "Alfaro"	260110001	Alfaro
26003568C	Centro "Arnedo"	260180001	Arnedo
26003301C	Centro "San Francisco"	260360001	Calahorra
26002941C	Centro "Plus Ultra"	260890002	Logroño
26003684C	Centro "Nájera"	261020001	Nájera
26003556C	Centro "Rioja Alta"	261380001	Sto Domingo de la Calzada
Penitenciarios			
26802941C	Centro "Plus Ultra"	260890002	Logroño

Anexo IV. Centros de Educación Especial

Código	Denominación del Centro	Código Localidad	Localidad
26002849C	C.P.E.E. "Marqués de Vallejo"	260890002	Logroño

Anexo V. Escuelas Oficiales de Idiomas

Código	Denominación	Código Localidad	Localidad
26003313C	Escuela Oficial de Idiomas de Calahorra	260360001	Calahorra
26003091C	E.O.I. "El Fuero de Logroño"	260890002	Logroño

Anexo VI. Conservatorios

Código	Denominación	Código Localidad	Localidad
26003076C	Cons. Elemental de Música de Calahorra	260360001	Calahorra
26003520C	Cons. Elemental de Música de Haro	260710001	Haro
26002928C	Cons. Profesional de Música	260890002	Logroño

Anexo VII. Escuela de Arte y Superior de Diseño

Código	Denominación	Código Localidad	Localidad
26007914C	Escuela de Arte y Superior de Diseño	260890002	Logroño



Anexo VIII. Especialidades Maestros

(0597)- Cuerpo de Maestros

Código	Especialidad
a) Centros de Infantil y Primaria	
031	Educación Infantil
032	Idioma Extranjero: Inglés
033	Idioma Extranjero: Francés
034	Educación Física
035	Música
036	Pedagogía Terapéutica
037	Audición y Lenguaje
038	Primaria
040	Educación Compensatoria (a extinguir)
b) Centros que imparten los dos primeros cursos de la ESO	
021	Geografía e Historia
022	Ciencias Naturales
023	Matemáticas
024	Lengua y Literatura Española
025	Lengua Extranjera (Inglés)
026	Lengua Extranjera (Francés)
027	Educación Física
028	Música
041	Educación Compensatoria (a extinguir)
060	Pedagogía Terapéutica
061	Audición y Lenguaje
c) Centros de Educación de Adultos	
074	Otras Especialidades
076	Idioma Extranjero: Inglés



Anexo IX. Especialidades del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

(0590)- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Código	Tipo de Plaza
001	Filosofía
002	Griego
003	Latín
004	Lengua Castellana y Literatura
005	Geografía e Historia
006	Matemáticas
007	Física y Química
008	Biología y Geología
009	Dibujo
010	Francés
011	Inglés
012	Alemán
016	Música
017	Educación Física
018	Orientación Educativa
019	Tecnología
055	Educadores (CEIS)
058	Profesor de Apoyo de Lengua o CC.SS.
059	Profesor de Apoyo del A. de Ciencias o Tecnología.
061	Economía
101	Administración de Empresas
102	Análisis y Química Industrial
103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal
104	Construcciones Civiles y Edificación
105	Formación y Orientación Laboral
106	Hostelería y Turismo
107	Informática
108	Intervención Sociocomunitaria
110	Organización y Gestión Comercial
111	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos
112	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica
113	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos
114	Procesos de Cultivo Acuícola
115	Procesos de Producción Agraria
116	Procesos en la Industria Alimentaria
117	Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos
118	Procesos Sanitarios
119	Procesos y Medios de Comunicación
120	Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel
121	Procesos y Productos de Vidrio y Cerámica
122	Procesos y Productos de Artes Gráficas
123	Procesos y Productos de Madera y Mueble
124	Sistemas Electrónicos
125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos
803	Cultura Clásica



Anexo X. Especialidades del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

(0591)- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Código	Tipo de plaza
016	Prácticas de Minería
021	Taller de Vidrio y Cerámica
025	Actividades (CEIS)
026	Apoyo al Área Práctica
201	Cocina y Pastelería
202	Equipos Electrónicos
203	Estética
204	Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble
205	Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos
206	Instalaciones Electrotécnicas
208	Laboratorio
209	Mantenimiento de Vehículos
210	Máquinas, Servicios y Producción
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas
212	Oficina de Proyectos de Construcción
213	Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica
214	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios
215	Operaciones de Procesos
216	Operaciones de Producción Agraria
217	Patronaje y Confección
218	Peluquería
219	Procedimientos Diagnostico Clínico y Ortoprotésico
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
221	Procesos Comerciales
222	Procesos de Gestión Administrativa
223	Producción de Artes Gráficas
224	Producción Textil y Tratamiento Físico-Químicos
225	Servicios a la Comunidad
226	Servicios de Restauración
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas
228	Soldadura
229	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido

Anexo XI. Especialidades del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

(0592) - Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Código	Tipo de Plaza
001	Alemán
002	Árabe
003	Catalán
004	Chino
005	Danés
006	Español para Extranjeros
007	Euskera
008	Francés
009	Gallego
010	Griego
011	Inglés
012	Italiano
013	Japonés
014	Neerlandés
015	Portugués
016	Rumano
017	Ruso
018	Valenciano



019 Finés
020 Sueco

Anexo XII. Especialidades del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

(0594) Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Código	Tipo de Plaza
401	Acordeón
402	Arpa
403	Canto
404	Clarinete
405	Clave
406	Contrabajo
407	Coro
408	Fagot
409	Flabiol i Tambori
410	Flauta Travesera
411	Flauta de Pico
412	Fundamentos de Composición
413	Historia de la Música
414	Guitarra
415	Guitarra Flamenca
416	Historia de la Música
417	Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y del Barroco
418	Instrumentos de Púa
419	Oboe
420	Órgano
421	Orquesta
422	Percusión
423	Piano
424	Saxofón
425	Tenora i Tible
426	Trombón
427	Trompa
428	Trompeta
429	Tuba
430	Txistu
431	Viola
432	Viola de Gamba
433	Violín
434	Violonchelo
435	Danza Española
436	Danza Clásica
437.	Danza Contemporánea
438.	Flamenco
439.	Historia De La Danza
440.	Acrobacia
441.	Canto Aplicado Al Arte Dramático
442.	Caracterización E Indumentaria
443.	Danza Aplicada Al Arte Dramático
444.	Dicción y Expresión Oral
445.	Dirección Escénica
446.	Dramaturgia
447.	Esgrima
448.	Espacio Escénico
449.	Expresión Corporal
450.	Iluminación
451.	Interpretación
452.	Interpretación Con Objetos
453.	Interpretación En El Musical



- 454. Interpretación En El Teatro Del Gesto
- 455. Literatura Dramática
- 456. Técnicas Escénicas
- 457. Técnicas Gráficas
- 458. Teoría E Historia Del Arte
- 459. Teoría Teatral
- 460. Lenguaje Musical

Anexo XIII. Especialidades del cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

(0595) - Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

Código	Tipo de Plaza
029	Taquigrafía
030	Taquimecanografía
041	Gramática y Caligrafía
042	Enseñanzas de la Mujer
501	Cerámica
502	Conservación y Restauración de Materiales Arqueológicos
503	Conservación y Restauración de Obras Escultóricas
504	Conservación y Restauración de Obras Pictóricas
505	Conservación y Restauración de Textiles
506	Conservación y Restauración del Documento Gráfico
507	Dibujo Artístico y Color
508	Dibujo Técnico
509	Diseño de Interiores
510	Diseño de Moda
511	Diseño de Producto
512	Diseño Gráfico
513	Diseño Textil
514	Edición de Arte
515	Fotografía
516	Historia Del Arte
517	Joyería Y Orfebrería
518	Materiales y Tecnología: Cerámica y Vidrio
519	Materiales y Tecnología: Conservación y Restauración
520	Materiales y Tecnología: Diseño
521	Medios Audiovisuales
522	Medios Informáticos
523	Organización Industrial y Legislación
524	Vidrio
525	Volumen

Anexo XIV. Especialidades del cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

(0596) - Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Código	Tipo de Plaza
003	Arte Decorativo
008	Decoración
012	Delineación
013	Dibujo Publicitario
054	Restauración de Encuadernaciones
055	Restauración de Manuscritos e Impresos
062	Taquimecanografía
068	Iniciación a la Restauración
091	Dibujos Animados
095	Restauración
104	Taquigrafía



106	Publicidad
107	Diseño Gráfico Asistido por Ordenador
120	Restauración del Libro
601	Artesanía y Ornamentación con Elementos Vegetales
602	Bordados y Encajes
603	Complementos y Accesorios
604	Dorado y Policromía
605	Ebanistería Artística
606	Encuadernación Artística
607	Esmaltes
608	Fotografía y Procesos de Reproducción
609	Modelismo y Maquetismo
610	Moldes y Reproducciones
611	Musivaria
612	Talla en Piedra y Madera
613	Técnicas Cerámicas
614	Técnicas de Grabado y Estampación
615	Técnicas de Joyería y Bisutería
616	Técnicas de Orfebrería y Platería
617	Técnicas de Patronaje y Confección
618	Técnicas del Metal
619	Técnicas Murales
620	Técnicas Textiles
621	Técnicas Vidrieras



**ANEXO XV. DECLARACIÓN RESPONSABLE
CONCURSO DE TRASLADOS 2010/2011**

D./D^a con DNI declaro bajo mi responsabilidad:

Que los documentos que a continuación relaciono obran en mi poder y son copia exacta del original

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.

(Se recomienda numerar los documentos siguiendo el orden arriba establecido)

En , a de de 20

Firma

Nota: Esta declaración carecerá de todo efecto si no se encuentra firmada por el declarante.
Conforme al artículo 43 de la Ley 6/2009, de 15 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010 (BOR nº 159, de 23 de diciembre de 2009)

**ANEXO XVI
 ESPECIFICACIONES A LAS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS BAREMOS DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACION DE DESTINOS POR MEDIO DE CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO ESTATAL EN LOS CUERPOS DE PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE QUE IMPARTEN DOCENCIA.**

MÉRITOS	VALORACION	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>1. Antigüedad</p> <p>1.1. Antigüedad en el centro</p> <p>1.1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que concursa. A los efectos de este subapartado únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante Por el primero y segundo años: La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo Por el tercer año: La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo Por el cuarto y siguientes: La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo</p>	<p>2,0000 puntos por año</p> <p>4,0000 puntos</p> <p>6,0000 puntos por año</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Se adjuntará hoja de servicios de oficio por la Administración</p>

Para la valoración del subapartado 1.1.1. se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- Se considera como centro desde el que se participa en el concurso aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante.
- En los supuestos de personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación de este subapartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente.
 Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su Administración educativa de origen, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.
- Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por habersele suprimido la plaza o puesto que se venía desempeñado con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Asimismo, tendrán derecho además a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En su caso, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2 del baremo.

- Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente de aplicación a quienes participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino.
- En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se consideraran como servicios prestados en el centro desde el que se concursa, los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

MÉRITOS	VALORACION	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>1.1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación</p>	<p>2,0000 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Se adjuntará hoja de servicios de oficio por la Administración</p>
<p>1.1.3. Por cada año como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad.</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>Esta puntuación se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 o 1.1.2.</p> <p>No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos.</p>	<p>2,0000 puntos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o - Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad. <p>Se adjuntará hoja de servicios de oficio por la Administración</p>
<p>1.2 Antigüedad en el Cuerpo</p> <p>1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante:</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p>	<p>2,0000 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Se adjuntará hoja de servicios de oficio por la Administración</p>
<p>1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. del mismo o superior subgrupo:</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.</p>	<p>1,5000 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Se adjuntará hoja de servicios de oficio por la Administración</p>



MERITOS	VALORACION	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. de subgrupo inferior:</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.</p>	<p>0,7500 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> <p>Se adjuntará hoja de servicios de oficio por la Administración</p>
<p>- En los supuestos contemplados en este apartado 1, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos.</p> <p>-Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2. y 1.2.3. no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1. o 1.1.2.</p> <p>- A los efectos de los subapartados 1.1.1.,1.1.2, 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3., serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la citada Ley 7/2007, de 12 de abril, que no podrá exceder de tres años.</p>		
<p>2.- Pertenencia a los cuerpos de Catedráticos</p> <p>Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño:</p>	<p>5,0000 puntos</p>	<p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.</p> <p>Se adjuntará de oficio por la Administración</p>
<p>3.- Méritos académicos</p> <p>A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta, los títulos universitarios oficiales con validez en el Estado español.</p> <p>(Ver disposición complementaria segunda)</p>	<p>MÁXIMO 10 PUNTOS</p>	
<p>3.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios:</p> <p>3.1.1. Por poseer el título de Doctor:.....</p>	<p>5,0000 puntos</p>	<p>Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio</p>



MÉRITOS	VALORACION	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3.1.2. Por el título universitario oficial de Master distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:</p>	<p>3,0000 puntos</p>	<p>de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).</p>
<p>3.1.3. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.</p>	<p>2,0000 puntos</p>	<p>Certificado-diplomada correspondiente</p>
<p>3.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior:</p>	<p>1,0000 puntos</p>	<p>Documentación justificativa del mismo.</p>
<p>3.2. Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:</p>		
<p>3.2.1. Titulaciones de Grado: Por el título universitario oficial de Grado o equivalente:</p>	<p>5,0000 puntos</p>	<p>La misma documentación justificativa que se indica para justificar el méritos del subapartado 3.1.1</p>
<p>3.2.2. Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería:</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos</p>	<p>3,0000 puntos</p>	<p>Todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13)</p> <p>Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.</p>



MÉRITOS	VALORACION	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p>	<p>3,0000 puntos</p>	
<p>3.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional :</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: f) Por cada título Profesional de Música o Danza 	<p>4,0000 puntos</p> <p>3,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>1,0000 punto</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>1,5000 puntos</p>	<p>Título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición de dicho título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>Para los títulos de la letra e) deberán adjuntar también el título de Bachillerato o titulación equivalente por la que hubieran accedido a los estudios conducentes a la obtención del título exigido con carácter general para el ingreso</p>
<p>4.- Desempeño de cargos directivos y otras funciones:</p> <p>(Ver disposición complementaria tercera)</p> <p>4.1. Por cada año como director/a de centros públicos docentes, en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como director/a de Agrupaciones de</p>	<p>MÁXIMO 20 PUNTOS</p> <p>4,0000 puntos</p>	<p>Nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.</p>



MERITOS	VALORACION	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>Hasta 3,0000 puntos</p>	<p>Certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p>
<p>5.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previstos en los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero</p> <p>(A los efectos de este subapartado, en el caso de los cuerpos de catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores)</p>	<p>1,0000 punto</p>	<p>Credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.</p>
<p>6. Otros méritos:</p>	<p>MÁXIMO 15 PUNTOS</p>	
<p>6.1. Publicaciones</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p>	<p>Hasta 8,0000 puntos</p>	<p>- En el caso de libros, la siguiente documentación: * Los ejemplares correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)</p>
<p>Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor hasta 1,0000 puntos - Coautor hasta 0,5000 puntos - 3 Autores..... hasta 0,4000 puntos - 4 Autores hasta 0,3000 puntos - 5 Autores hasta 0,2000 puntos - Mas de 5 Autores hasta 0,1000 puntos 		<p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas, la siguiente documentación: * Los ejemplares correspondientes</p>



MÉRITOS	VALORACION	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor hasta 0,2000 puntos - Coautor hasta 0,1000 puntos - 3 o más Autores hasta 0,0500 puntos 		<p>* Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</p> <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.
<p>6.2. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en proyectos de investigación o innovación en el ámbito de la educación, o por la participación en estos proyectos .</p>	<p>Hasta 2,5000 puntos</p>	<p>La acreditación de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación, expedida por la Administración educativa responsable de los mismos. En el caso de proyectos de innovación de centro la justificación se hará mediante certificado expedido por el director del centro correspondiente.</p>
<p>6.3. Méritos artísticos y literarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por premios en exposiciones o en concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional. - Por composiciones estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal. - Conciertos como director, solista, solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...) - Por exposiciones individuales o colectivas. 	<p>Hasta 2,5000 puntos</p>	<p>En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, en ámbito del mismo y la categoría del premio.</p> <p>En el caso de las composiciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma.</p> <p>En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor o intérprete y el depósito legal de la misma.</p> <p>En el caso de los conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad</p>

MÉRITOS	VALORACION	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
		organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como. Director, solista o solista con orquesta/grupo.
<p>6.4. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa..... La fracción de año se computará a razón de 0,1200 puntos por cada mes completo.</p>	1,5000 puntos	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.
<p>6.5. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LO.E</p> <p>Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).</p>	0,2500 puntos	Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.
<p>6.6. Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Master para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran.....</p>	0,1000 puntos	Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.
<p>6.7. Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad de Navarra, en el País Vasco, en Valencia y en Baleares.</p> <p>Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en estas Comunidades podrán asignar hasta un máximo de 5,0000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las particularidades lingüísticas</p>	Máximo 5,0000 puntos	Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esa Administraciones educativas.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**PRIMERA.-**

Los méritos alegados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos que se posean hasta la finalización del mismo.

SEGUNDA.- Méritos académicos

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.
2. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.
3. No se baremará por el subapartado 3.1.2 ningún título de Master exigido para ingreso a la función pública docente.
4. Cuando los títulos obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.

TERCERA.- Valoración de los cargos directivos y otras funciones

1. A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato
- Instituto de Formación Profesional
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

2. A los efectos previstos en el subapartado 4.2. del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario adjunto
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

